

Constancia Secretarial: El 31 de mayo de 2021 ingresa al Despacho para decidir lo pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00169

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto para subsanar la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Es del caso anotar, que si bien se allegó escrito por parte de la demandante, este se realizó de forma extemporánea, dado que el término vencía el día 25 de mayo de 2021, y la misma fue allegada a través de correo electrónico el 28 de mayo de 2021, por lo cual no puede tenerse en cuenta.

Así las cosas, por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda junto con el libelo sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del
6 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a604bd9eaacd746edc023a1808680572b24c9d63f84f44f0abc369dd1a389edc**
Documento generado en 04/08/2021 10:04:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>